



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2023-00422-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DIANA MARCELA ANDRADE PRADA |
| DEMANDADO: | AMADEO PERDOMO MOSQUERA |

DIANA MARCELA ANDRADE PRADA, actuando en representación del menor de edad N.P.A, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de AMADEO PERDOMO MOSQUERA; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. No se remitió copia de la demanda y anexos al demandado conforme lo establece el art.6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá ajustar el porcentaje de incremento del salario mínimo para el presente año.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, identificado con C.C. 79.276.072 y T.P. 72.895 del C.S.J., según poder que se aportó, para representar a la parte demandante (#02 página 14 expediente digital).

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp